



I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ 992 /2005

Cerrillos, 29 de Julio de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO :

El acuerdo adoptado en la 12° Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Comunal, de fecha 06 de Julio de 2005; el Certificado N°061/2005 del Secretario Municipal(s); la Providencia Alcaldicia N° 100/2560/2005; el Oficio N° 1000/205/2005 de la Directora Jurídica; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695 "Orgánica constitucional de Municipalidades"

DECRETO :

1.- Apruébase Texto Refundido y Sistematizado de la Ordenanza N° 6:

ORDENANZA N°6

"SOBRE NORMAS SANITARIAS BÁSICAS"

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°: Sin perjuicio de las atribuciones que el Código Sanitario confiere al Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana, la presente Ordenanza reglamenta las condiciones sanitarias básicas que deben cumplir las viviendas y los establecimientos o locales de comercio, de industria y de servicios instalados en el territorio de la comuna y los habitantes de la comuna de Cerrillos.

Artículo 2°: Los establecimientos mencionados en el artículo anterior deberán cumplir, previo a la obtención de la patente o permiso respectivo, con las normas sanitarias básicas contenidas en esta Ordenanza y en las demás normas legales pertinentes, cuando proceda.

Artículo 3°: La presente Ordenanza se entiende complementaria de las normas dictadas o que en el futuro dice el Ministerio de Salud y de las instrucciones que emanen del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente o el Organismo que lo reemplace.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 4°: Con el objeto de evitar la contaminación del aire de la comuna, se prohíbe la emisión de humos y gases, que importen un riesgo a la salud o que molesten a la comunidad, cuando sobrepasen los índices máximos establecidos por la Autoridad Sanitaria respectiva.

La emisión de humos por parte de fuentes fijas, con densidad colorimétrica superior al padrón N°2 de la escala Ringelmann salvo por un periodo único de 15 minutos al día para el calentamiento del equipo o por 3 minutos en el lapso de una hora, sean o no consecutivos.

Se prohíbe emitir sustancias odoríferas al ambiente en concentraciones que causen molestias más allá de los límites del inmueble donde se ubica la fuente emisora.

Sin perjuicios de lo anterior, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza del Plan Intercomunal de Santiago, respecto de la zonificación industrial, tanto para la instalación de industrias nuevas como para el control de las establecidas.



I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ 992 /2005

Se prohíbe el uso de chimeneas, salamandras y estufas a leña, con excepción de las estufas de doble cámara que cumplan con la normativa del Ministerio de Salud. No podrán funcionar en períodos de alerta, pre-emergencia y emergencia ambiental, decretados por la autoridad competente.

Se prohíbe dentro de la comuna la incineración libre, sea en la vía pública o en recintos privados de: hojas secas, basuras u otros desperdicios.

Se prohíbe en el territorio comunal toda obra de fabricación artesanal de ladrillo, como también el procesamiento de arcillas mediante la quema en hornos para tales fines.

Artículo 5°: Todas aquellas situaciones creadas entre vecinos, que infrinjan lo dispuesto en el inciso primero del artículo anterior, que se produzca en edificios destinados a comercio o vivienda, exclusivo o mixto, o en un conjunto de viviendas con administración común, deberá ser resuelto conforme al respectivo reglamento de copropiedad cuando exista o, en subsidio, por denuncia al Juzgado de Policía Local que corresponda.

En aquellas viviendas o locales comerciales colindantes que tengan mediero común, cuando no exista reglamento de copropiedad, resolverá el Juzgado correspondiente previa denuncia del afectado o del Inspector Municipal en su caso.

Artículo 6°: Se prohíbe la evacuación y descarga de aguas servidas a la vía pública y la construcción de letrinas en cursos de agua. Las viviendas, industria y comercio deberán estar conectados al suministro de agua potable y alcantarillado.

Los desechos líquidos provenientes de la industria y el comercio deberán ser previamente tratados para hacerlo inofensivos antes de ser vaciados al sistema de alcantarillado.

Artículo 7°: Se prohíbe contaminar los suelos por productos químicos o biológicos, que alteren nocivamente sus características naturales, y represente un riesgo para las especies vegetales o animales. Se prohíbe así mismo la construcción de pozos negros.

Artículo 8°: Sólo se permitirán faenas de extracción de áridos para la construcción en zonas expresamente autorizadas, por la Dirección de Obras Municipales.

Estas faenas deberán ceñirse a las disposiciones técnicas que sobre esta materia dicte el Departamento de Obras Fluviales del Ministerio de Obras Públicas, o la Secretaría Regional Ministerial de la Vivienda y Urbanismo, según corresponda.

En todo caso, estas faenas deberán cumplir las disposiciones sanitarias referidas a emisión de ruidos, polvos y otros contaminantes atmosféricos.

Artículo 9°: Será obligación del propietario, arrendatario, administrador u ocupante a cualquier título de los inmuebles dentro del radio habitacional, comercial o industrial, mantenerlos en buenas condiciones de orden y limpieza a fin de evitar riesgos de incendios y/o sanitarios, además de adoptar medidas efectivas que los mantengan libres de insectos, roedores, o de cualquier otro animal capaz de transmitir algún tipo de enfermedad.

Artículo 10°: En caso de peligro de plagas de insectos, vectores, roedores, etc., o cuando esta ya se hubiese declarado en predios particulares, la Municipalidad podrá disponer de su control y eliminación, tomando a su cargo el saneamiento de los lugares afectados, derivando el costo del servicio al infractor, u ordenar



I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ 992 /2005

que los particulares afectados la encomienden a terceros autorizados por el SESMA o el organismo que lo reemplace.

CAPÍTULO III

DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

Artículo 11°: No se podrá autorizar la instalación, ampliación o traslado de industrias, talleres y bodegas, sin informe previo favorable del Servicio de Salud del Ambiente. Para evacuar dicho informe, la autoridad sanitaria tomará en cuenta los Planos Reguladores Comunales e Intercomunal y los peligros o molestias que el funcionamiento de la actividad pueda ocasionar a sus trabajadores, al vecindario y la comunidad o a sus bienes.

Artículo 12°: Se prohíbe el funcionamiento de los establecimientos docentes, comerciales, industriales o mineros, en que utilicen y manipulen sustancias radiactivas o equipos que generen radiaciones ionizantes, sin previa autorización sanitaria competente.

Artículo 13°: Dentro de la comuna, se prohíbe la instalación de establos, lecheras, perreras, caballerizas, gallineros, chancherías, panales de abejas y cualquier otro tipo de instalación que cobije animales de características similares.

Artículo 13° bis: Las edificaciones y locales, cualquiera sea su origen, que estén destinados a ser demolidos, deberán previamente ser desratizados a lo menos con 30 días de antelación a la fecha de iniciarse la demolición correspondiente por empresas autorizadas reservándose la Municipalidad el derecho de fiscalización sin perjuicio de las atribuciones del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente o el organismo que lo reemplace.

Artículo 13° tri: La acumulación, tratamiento y disposición final de residuos industriales dentro del predio industrial, local o lugar de trabajo, deberá contar con la autorización sanitaria pertinente.

CAPÍTULO IV

DEL SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA

Artículo 14°: Se entenderá por Esterilización Quirúrgica "El procedimiento médico veterinario sobre mascotas caninas y/o felinas, de ambos sexos, con propietario conocido, para provocar la extirpación de uno o más órganos genitales sexuales a fin de inhibir la actividad reproductora"

Artículo 15°: Podrán solicitar el servicio todos los habitantes de la comuna que acrediten tal calidad, mediante la exhibición de un certificado de residencia extendido por Carabineros y/o Junta de Vecinos que corresponda.

Artículo 16°: Se someterá a procedimiento a perros y gatos machos y/o hembras previa inscripción, registro e identificación del animal en el Programa de Clínica de Esterilización.

Artículo 17°: El servicio considera la intervención quirúrgica y un control posterior no superior a 10 días de transcurrida la intervención.

Artículo 18°: El propietario y/o responsable del animal deberá el día de la intervención cumplir con los siguientes requisitos:



I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ 992 /2005

- a) Citación.
- b) Animal en las condiciones solicitadas por el profesional.
- c) Comprobante de pago y/o informe social por rebaja.

Artículo 19°: El valor del presente servicio será fijado en la Ordenanza N°2, sobre Derechos Municipales. Todo usuario de la comuna que requiera de rebaja será calificado por Informe Social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Cerrillos.

Artículo 20°: Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 1°, aquel vecino que desee someter al procedimiento de esterilización un ejemplar canino y/o felino vagabundo, deberá cancelar el monto respectivo y por efecto inmediato asume la responsabilidad de los cuidados posteriores.

CAPITULO V

TENENCIA RESPONSABLE DE ESPECIES CANINAS

Artículo 21°: Las especies caninas deberán permanecer en el interior del domicilio de su propietario o tenedor, sin que causen molestia de higiene, ruidos y olores a los vecinos. En caso que el animal halla realizado sus necesidades biológicas en espacios públicos, vía pública o en espacios comunes, el dueño o tenedor deberá realizar la limpieza y disposición de los desechos en bolsas. La disposición de dichos desechos deberá hacerse junto con los residuos domiciliarios.

Artículo 22°: El perro que transite o circule por las vías públicas, deberá estar dotado de collar o arnés, bozal y correa u otro medio de sujeción, el que será sostenido en todo momento por su dueño o el responsable de éste, a fin de impedir su fuga.

Artículo 23°: Los perros que circulen o se mantengan libremente en la vía pública, sin ninguna persona que lo conduzcan y sin cumplir con las exigencias señaladas en el artículo anterior, serán considerados como perros vagos para todos los efectos de la presente Ordenanza, quedando por tanto expuesto a su captura y disposición.

Artículo 24°: Los propietarios de caninos y/o felinos que habiten en la comuna deberán mantenerlos permanentemente con la vacuna antirrábica vigente, circunstancia que sólo podrá acreditar mediante el certificado emitido para el efecto por un médico veterinario.

Además deberá mantenerlos libre de enfermedades infecto – contagiosas, como sarna, tiña, garrapata, etc. Si el propietario es un menor de edad, para todos los efectos legales será responsable el adulto que esté a cargo del menor (padres o tutores legales).

Artículo 25: Se prohíbe a los propietarios o tenedores de especies caninas mantener dichos animales sueltos en la vía pública, como así mismo proceder a la alimentación y cobijar a los animales domésticos en los espacios de uso público y/o común, y sitios eriazos.

Artículo 26: Todo animal mordedor o sospechoso de rabia, no podrá ser retirado, eutanasiado o trasladado por su dueño o terceras personas sin la autorización del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente o el funcionario responsable del municipio, debiendo dar el cumplimiento a las instrucciones que emanen de la autoridad sanitaria competente.



I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ 992 /2005

El propietario o tenedor del animal mordedor o sospechoso de rabia, deberá dar las facilidades al funcionario municipal responsable, para acceder a dicho animal.

Artículo 27°: Todo propietario de uno o más canino mayor de ocho (8) meses de edad deberá registrar su existencia en el Departamento de Zoonosis de la I. Municipalidad de Cerrillos, indicando su nombre, edad, raza, color, tamaño, además de otros datos que permitan su identificación. La Municipalidad hará entrega de un collar con placa identificatoria, la que llevará grabado el nombre del municipio y el N° de registro del animal. Esta identificación deberá ser portada en todo momento por el perro.

En caso de pérdida o extravío, el propietario o responsable de la mascota deberá dar aviso al Departamento de Zoonosis y cancelar su reposición de acuerdo al valor fijado en la Ordenanza N°2 sobre derechos municipales.

CAPÍTULO VI

DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 28°: Corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a los Inspectores Municipales de la Dirección de Gestión Ambiental o a funcionarios municipales debidamente acreditados, controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.

Los inspectores municipales actuarán de oficio o ante cualquier reclamo formulado por cualquier habitante de la comuna, para cuyo efecto se llevará un sistema de registro de las denuncias, las que deberán ser suscritas por el reclamante.

Artículo 29°: La Municipalidad podrá establecer derechos por los servicios que se otorguen con relación a la presente Ordenanza.

Artículo 30°: Cualquier infracción a la presente Ordenanza será sancionada con una multa mínima de 0,5 U.T.M. y la máxima de 5 U.T.M. y su aplicación será de competencia del Juzgado de Policía Local de la comuna. En caso de reincidencia se aplicará siempre una multa no inferior a 5 U.T.M.

Artículo 31°: Será sancionado como infracción al artículo 165 N°11 de la Ley N°18.290, el dejar animales sueltos amarrados en forma que puedan obstruir el tránsito.

Todo propietario o tenedor animal que esté en la vía pública sin contención será citado como infractor a la presente Ordenanza por parte de Inspectores Municipales y/o Carabineros de Chile, al Juzgado de Policía Local.

Artículo 32°: Denunciada una infracción, sin perjuicio de lo que resuelva el Juzgado de Policía Local, la Dirección de Gestión Ambiental a través del Departamento de Aseo y Ornato, podrá fijar un plazo para que se cumplan las obligaciones pendientes. Transcurrido dicho plazo sin que se subsane el incumplimiento se considerará reincidente al infractor y se cursará una nueva multa.

2.- Publíquese en el Diario Oficial, la presente resolución, para conocimiento de toda la comunidad.

3. El Departamento de Abastecimiento velará por el cumplimiento del punto anterior



I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ 992 /2005

4. El gasto que irrogue la publicación del presente decreto deberá imputarse a la cuenta 22.17.002 "Publicidad y Difusión" del Presupuesto Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO.: ALEJANDRO ALMENDARES CALDERON,
Alcalde; CECILIA ULLOA CHACÓN, Secretaria Municipal

Lo que comunico a usted para su conocimiento
y fines.

SECRETARIA

AAC/OBA/mmj.

Distribución:

Alcaldía
Concejales (6)
Administrador Municipal
Dirección de Control
Dirección Jurídica
Dirección de Administración y Finanzas
Departamento de Contabilidad y Presupuesto
Departamento de Patentes y Actividades Lucrativas
Departamento de Abastecimiento
Departamento de Personal y Bienestar
Dirección de Tránsito y Transporte Público
Dirección de Obras Municipales
Dirección de Gestión Ambiental
Dirección de Desarrollo Comunitario
Juzgado de Policía Local
Secplan
C.E.S.C.O.